

EXPEDIENTE: R.R./473/2014
SUJETO H. AYUNTAMIENTO DE SAN
OBLIGADO: FRANCISCO IXHUATÁN

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. ---
--- Visto el estado actual del presente de denuncia al rubro indicado, en que se actúa, se tiene que a la fecha **la denuncia se encuentra en trámite**, así mismo, que las partes, no han realizado actos constituidas en el procedimiento, es decir, tanto el denunciante como el sujeto obligado no han realizado alguna actuación que mantenga el proceso y el denunciante ha dejado demostrar interés en que se culmine el mismo, es decir no realiza alguna promoción que demuestre su interés y voluntad que se cumplan los fines y/o alcances del proceso.-----

--- Por lo que, en el ejercicio de las facultades que tiene esta Dirección de Asuntos Jurídicos establecidas en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia aplicables y vigentes en la temporalidad de los hechos denunciados y en cumplimiento del Acuerdo número **OGAIP/CG/105/2025** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la caducidad de la instancia de diversas denuncias por falta de atención a las solicitudes de información y/o incumplimiento a resoluciones del consejo general del expediente al rubro indicado, como se señala en el Anexo del acuerdo antes citado, en tal sentido, **SE DECLARA LA CADUCIDAD DE INSTANCIA** en el presente expediente, asimismo, se ordena archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

--- En este sentido, debe decirse que la caducidad es la sanción impuesta por la ley al promovente por el abandono del proceso durante determinado tiempo, es decir, se impone dicha figura ante la falta de interés en hacer uso de ese derecho. Ello es así, pues la caducidad es una institución jurídica de orden público, acogida por nuestro derecho en beneficio del principio de seguridad jurídica, con el propósito de dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos.-----

--- El principio de seguridad jurídica lleva inherente en sí mismo una nota de estabilidad, de permanencia, originada en la imprescindible necesidad de orden y certeza que las relaciones jurídicas demandan, y que el derecho debe proporcionarle, lo que trae como beneficio que los gobernados tengan certeza respecto de la aplicación de las normas y de los actos celebrados a virtud de éstas; así, la existencia de esta clase de seguridad no sólo implica un deber para las autoridades del Estado, sino también para los gobernados, pues éstos se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, es decir, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que ésta podría ser restringida en aras de que el orden social se mantenga.-----

--- Por ello, para otorgar seguridad jurídica al sistema normativo, las diversas legislaciones contemplan la figura de la caducidad, la cual está estrechamente vinculada con la garantía de defensa, pues en acatamiento a ésta se concede a los gobernados la posibilidad de controvertir actos, de un particular o autoridad, que afecten su esfera jurídica, sin embargo, tal potestad se encuentra reducida a que se realice en los términos que la ley establece y, una vez ejercido, se obliga al gobernado a seguirlo hasta sus últimas instancias, es decir, a que no abandone lo que ya inició.-----

--- Y si bien, la figura de la caducidad no está basada en criterios de estricta justicia, pues en ella adquiere mayor importancia la estabilidad social que la legalidad de los actos, sin embargo, dicha figura ha de ser admitida para evitar un mal mayor, consistente en que las relaciones jurídicas se encuentren en un estado de permanente inseguridad. De ahí que, en cierto sentido, por estas razones se produce una situación de justicia al aplicar el valor de estabilidad social que implica la caducidad.-----

--- Por tanto, la caducidad se justifica en atención a que en un estado de derecho es aceptable exigir que, al ejercer una acción para la tutela de un derecho, no se abandone su defensa y se continúe hasta sus últimas consecuencias, por tanto, el promovente tiene que



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



manifestar la voluntad para evitar que opere la figura de la caducidad y, por el contrario, se encuentra prohibido obligar a los gobernados que continúen con un proceso respecto del cual no tengan interés. -----

--- En conclusión, la seguridad jurídica exige que el abandono en un determinado plazo de las acciones ejercitadas para la tutela de un derecho caduque, porque es inaceptable que las relaciones jurídicas estén enteramente amenazadas, generando así inseguridad jurídica en los gobernados. -----

--- En ese orden de ideas el Consejo General determinó que para la actualización de la caducidad en los procesos constitucionales, como el recurso de revisión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, debe acudirse a ella con las restricciones necesarias del caso, es decir, debe realizarse una interpretación de la caducidad en forma restrictiva, pues dichos procesos constitucionales se instan para salvaguardar derechos de rango constitucional como lo son el acceso a la información pública y la protección de datos personales. -----

--- Una vez precisado lo anterior, se determinó que debían actualizarse dos supuestos fundamentales en cada uno de los expedientes de denuncia, que son la falta de promoción de la parte interesada y la inactividad procesal, siendo este el motivo por el cual el Consejo General está en aptitud de decretar la referida caducidad. -----

--- Por tanto, conforme a la determinación del Consejo General de este Órgano Garante se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Por último, realíicense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente de Denuncia en el que se actúa. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el Director de Asuntos Jurídicos, asistido de la Jefa del Departamento de Procesos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.

